

VDC/cvs

RESOLUCIÓN DEL SR. DIRECTOR GENERAL DE COSTAS Y GESTIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO CANARIO PARA LA CORRECCIÓN DEL ENCARGO A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “ELABORACIÓN DE INFORMES DE PLANEAMIENTO Y APOYO A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA DESARROLLAR LAS NUEVAS COMPETENCIAS”

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En desarrollo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias se ordena el inicio del expediente de encargo a la Sociedad Pública de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) para la asistencia técnica de la actuación denominada “Elaboración de Informes de Planeamiento y apoyo a la Dirección General para desarrollar las nuevas competencias”, que se fundamenta en:

1. La Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (en adelante Directiva Marco de la Estrategia Marina) estableció como líneas básicas para el desarrollo de la política marítima integrada “el fomento del crecimiento sostenible de las economías marítimas; el desarrollo sostenible de los espacios marinos; y el aprovechamiento sostenible de los recursos” y fijó en su art. 4.2. a) como espacio marino del Océano Atlántico “la Región Biogeográfica-Macaronésica”, definida por las aguas que circundan las Azores, Madeira y las Islas Canarias.
2. Posteriormente, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino reconoce en su art. 6 e) la Demarcación marina canaria, que engloba una superficie de mar sobre la que España ejerce su jurisdicción, de aproximadamente 800.000 Km², excluyendo los 7.315 Km² que mide la superficie emergida de las islas y que constituye en coordinación con el estado el ámbito de gestión.

Sobre este espacio, además, la Directiva 2014/89 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo y su normativa de transposición aprobada por el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, establece en su artículo 7 un procedimiento para realizar la planificación marina y como plazos para la recopilación de la información necesaria el 31 de marzo de 2019, para proceder en los ejercicios 2020 y 2021 a ultimar la correspondiente ordenación espacial de dicho espacio, que sin duda constituye un recurso estratégico para el archipiélago en el que se desenvuelven actividades y usos en la actualidad y que se proyectan para el futuro.

3. En este contexto, la Comunidad Autónoma de Canarias, que ya tenía competencias en materia de ordenación del litoral, vertidos contaminantes, calidad ambiental de las aguas, deportivas, de pesca y medioambientales, ve incrementada dicha competencia en el nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, con relación a la gestión del Dominio Público Marítimo Terrestre, la gestión sobre los 42 espacios protegidos marinos, así como de la evaluación ambiental de las infraestructuras e intervenciones en el espacio marino, de conformidad con los artículos 153 y siguientes de dicho Estatuto.

Así, el Real Decreto 713/2022, de 30 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de





ordenación y gestión del litoral, exige un conocimiento del medio marino y la franja de litoral que debe ir generándose y completándose para el correcto desarrollo de las funciones de gestión por la Comunidad Autónoma de Canarias y que, al mismo tiempo, resulta fundamental para la revisión de los contenidos del Plan de Ordenación del Espacio Marítimo de Canarias (POEM).

Para abordar esta tarea trascendental y urgente, resulta necesario aprobar el presente encargo, que impulse inversiones tendentes a cubrir los aspectos más deficientes de la información existente y coadyuve a arbitrar mecanismos que plasmen, tal como establece la normativa europea, un equilibrio entre la protección y preservación del medio marino, y ordene las distintas actividades para que sean sostenibles y coordinadas entre sí.

4. Como consecuencia de lo expuesto en los anteriores antecedentes, la Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario precisa de un encargo a medio propio cuyo objeto es la asistencia técnica para la elaboración de informes y proyectos de su competencia.
5. En la documentación presentada por la sociedad mercantil pública GESPLAN a requerimiento de esta Dirección General, aparecen relacionados los medios materiales y personales con que cuenta la empresa para la ejecución del encargo.

Segundo.- Consta documento contable R.C. por el importe del presente encargo, que asciende a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) y será financiado con cargo a los Presupuestos del ejercicio 2025 de la Comunidad Autónoma de Canarias, Consejería Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, aplicación presupuestaria Sección 11 Servicio 1113 Programa 456H, P.I. 256G00909 denominada ELABORACIÓN DE INFORMES DE PLANEAMIENTO Y APOYO A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA DESARROLLAR NUEVAS COMPETENCIAS (64022).

Tercero.- Con fecha 16 de abril de 2025 se firma la resolución N^o: 197 / 2025 del Director General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario por la que se aprueba el encargo a la sociedad mercantil pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) para la asistencia técnica de la actuación denominada "Elaboración de informes de planeamiento y apoyo a la Dirección General para desarrollar las nuevas competencias". Al detectarse errores materiales en los Anexos de la misma, se hace necesario proceder a su sustitución.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la competencia para la aprobación del presente expediente, corresponde al Director General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario formalizar el presente encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, aprobado mediante Decreto 193/2024, de 8 de noviembre.

Segundo.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.





Por su parte, de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta, apartado tercero de la LCSP señala que, para lo no previsto en esa Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- La entidad GESPLAN, S.A. tiene condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre de 2001), estando adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas mediante acuerdo de Gobierno de 1 de agosto de 2023.

Asimismo, y según consta en el artículo 1 de sus Estatutos (escritura pública con número de protocolo 1366, de 23 de junio de 2022) cumple con lo establecido en el artículo 32 de la LCSP.

En el artículo 2 de sus Estatutos, dicha Sociedad puede llevar a cabo, entre otras, las actividades siguientes:

- Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.

Cuarto.- En cuanto al objeto del encargo, se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas a la Dirección General, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, ni de atribución a la entidad encargada de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración Pública.

Asimismo, la empresa GESPLAN deberá aportar los medios necesarios para el desarrollo de las tareas encargadas, sin perjuicio de los requerimientos que dicha empresa establezca en la subcontratación de los trabajos.

En relación a la subcontratación que, en su caso, realice, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32.7 b) de la LCSP: *"b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.





Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste”.

Las contrataciones de personal que, en su caso, realice GESPLAN para la ejecución del presente encargo quedarán sujetas a las limitaciones establecidas tanto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público como en el Real Decreto Ley 32/2021, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Quinto.- Mediante la Orden de la Consejería a la que está adscrita GESPLAN nº 154/2024, de fecha 1 de julio de 2024, se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por GESPLAN como medio propio personificado dependiente de esa Consejería, las cuales resultan de aplicación hasta tanto no se aprueben otras.

Por otro lado, y de conformidad con el criterio de la Dirección General de Tributos, consulta n.º 1557, de 26 de marzo de 2013, la realización de las actuaciones que se encargan no están sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, ya que se concluye la no sujeción del IGIC de las operaciones realizadas por una sociedad pública, estatal o autonómica, a favor del ente territorial, del que son medios instrumentales, en virtud de un encargo a medio propio.

En este sentido, la Disposición final tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por la que se Modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias dispone:

“Se modifica el apartado 9º del artículo 9, que queda redactado del modo siguiente: (...) C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32”.

Sexto.- Según Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones para proceder al abono anticipado de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en el Punto 2 de su Anexo se establece:

“Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100 % de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

[...]

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de ésta.





3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de todas las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2. [...]”.

Séptimo.- El presente expediente no está sujeto a fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el apartado Primero, punto 2, d) del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025.

Asimismo, se sujetará a las actuaciones de control financiero y auditoría pública promovidas por la Intervención General, y se ajustará al cumplimiento de la normativa general, sectorial y comunitaria de aplicación, con especial atención a las políticas y acciones en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres durante todo el periodo de realización.

Octavo.- La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOC nº 5, de 9.1.2015) regula en su artículo 29.3 la información que se debe hacer pública en relación con las encargos de gestión efectuadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, en la que se incluyen los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encargada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Corregir la Resolución nº 197/2025 del Director General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario por la que se aprueba el encargo a la sociedad mercantil pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) para la asistencia técnica de la actuación denominada “Elaboración de informes de planeamiento y apoyo a la Dirección General para desarrollar las nuevas competencias”, sustituyendo los Anexos II, III y IV de la misma.

EL DIRECTOR GENERAL DE COSTAS Y GESTIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO CANARIO

Antonio Manuel Acosta Felipe

Firmado electrónicamente a la hora y fecha indicada





ANEXO I. CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Primero.- Objeto

El objeto del presente encargo, por parte de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad a través de la Dirección General Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, a favor de la entidad pública empresarial GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN, S.A.) consiste en la asistencia técnica en la actuación denominada "ELABORACIÓN DE INFORMES DE PLANEAMIENTO Y APOYO A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA DESARROLLAR LAS NUEVAS COMPETENCIAS", la cual engloba las siguientes líneas de trabajo detalladas en el Anexo II del presente documento, de conformidad con las especificaciones de técnicas concretadas, en su caso, en el Anexo III. Pliego de condiciones técnicas.

Segundo.- Plazos

GESPLAN deberá cumplir con las siguientes condiciones para la ejecución del encargo:

- Plazo de ejecución de los trabajos: desde la firma de la presente Orden y hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo que se especifique otra fecha en el Pliego de Condiciones Técnicas incorporadas en el Anexo II.
- Plazo de justificación de los trabajos: desde la firma de la presente Orden y hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, los plazos anteriores, de modo excepcional, siempre y cuando se justifiquen por GESPLAN las concretas circunstancias, y así lo apruebe la Dirección General, podrán realizarse **entregas posteriores** a la fecha señalada o entregas parciales de los trabajos, sin superar el plazo máximo establecido para la justificación.

Tercero.- Cuantía del encargo

El importe total del presente encargo asciende a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) para el ejercicio 2025, de conformidad con las tarifas aprobadas por Orden del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas para las actuaciones realizadas por GESPLAN como medio propio personificado dependiente de la Consejería de 1 de julio de 2024.

La cantidad expresada incluye los costes correspondientes a los medios propios de GESPLAN, así como los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a la citada empresa, que se han valorado a precio medio de mercado. Las actividades objeto del encargo que se subcontraten se abonarán atendiendo al coste efectivo soportado por GESPLAN.

El importe del encargo podrá ser objeto de modificación en función de los créditos que se prevean en el estado de gastos del siguiente ejercicio presupuestario cumpliendo con las previsiones establecidas en el artículo 51 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Cuarto.- Forma de abono

Se abonará anticipadamente el 100% del presente encargo en las condiciones reguladas en el Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones para proceder al abono anticipado de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.





Quinto.- Persona Responsable del seguimiento de los trabajos encargados y responsable de GESPLAN

Las personas responsables del Servicio Ordenación del Litoral Oriental de esta Consejería son las encargadas del correcto seguimiento en la ejecución de este encargo.

GESPLAN además deberá designar, al menos, un Coordinador Técnico perteneciente a su plantilla, con respecto a la totalidad de los trabajos incluidos en el presente encargo, que será el único interlocutor válido para relacionarse con la Administración, siendo responsable de dirigir la prestación del servicio y de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores de GESPLAN, al igual que informar, a petición del responsable de la Consejería, del desarrollo de los trabajos, en cualquier momento dado, de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del encargo así como de comunicar cualquier incidencia relevante que pueda afectar al plazo o al presupuesto.

Sexto.- Seguimiento de los trabajos encargados

Para el seguimiento de los trabajos y durante su ejecución se deberán presentar memorias, a las que se acompañarán del cronograma temporal y la totalidad de las actas de las reuniones realizadas. Dicha documentación se deberá entregar a requerimiento del responsable de la Consejería con previo aviso de 20 días.

Podrán realizarse **entregas por fases finalizadas** de las distintas actuaciones si así están previstas antes de la fecha máxima de ejecución y justificación de los trabajos, y se justifique su finalización en las memorias de seguimiento.

Para posibilitar las entregas por fases finalizadas, se deberá incorporar, con la primera memoria, un cronograma temporal con las previsibles fechas de entrega de cada una de las actuaciones incluidas en el encargo.

Con las siguientes memorias, el cronograma se aportará actualizado a los trabajos ejecutados y a las posibles nuevas previsiones temporales. El cronograma temporal, en ningún caso, conllevará nuevas fechas de entrega obligatorias. El cronograma temporal y la memoria son documentos necesarios para el correcto seguimiento de la ejecución de los trabajos a lo largo del plazo total de ejecución.

La Dirección General como titular de las actuaciones encargadas a GESPLAN dará el Visto Bueno a las mismas, por lo que aquella se reserva el derecho de revisar en cualquier momento los trabajos en curso, mostrando su conformidad o bien formulando los reparos que considere.

Séptimo.- Entrega de los trabajos

Los trabajos ya realizados se deberán entregar acompañados de la siguiente documentación:

- Desglose de actuación:

- Medios propios: Relación de medios propios empleados, determinando el perfil profesional y número de horas empleadas por actuación.

- Medios externos:

- a) Por actuación: Objeto de la licitación, adjudicatario, importe, número factura presentada.

- b) Importe total del encargo. Porcentaje subcontratado.





Excepcionalmente, cuando no sea posible la finalización de los trabajos, por causas justificadas por GESPLAN y con el visto bueno de la Dirección General, podrán ser admitidas **entregas parciales**, siempre que el contenido de la actuación lo permita y la parte de la documentación aportada se encuentre completa y que tenga sustantividad propia por sí misma.

Octavo.- Recepción de los trabajos y comprobación material del gasto

Las personas responsables del Servicio de Ordenación del Litoral Oriental o personas que las sustituyan, a la entrega de los trabajos y antes de la recepción de la Intervención General establecida en el párrafo siguiente, procederá a emitir el correspondiente certificado de entrega y conformidad de los trabajos. En caso de disconformidad con el trabajo entregado relativo al objeto del encargo, se comunicarán a GESPLAN las deficiencias observadas, fijándose un plazo para su subsanación.

El Servicio competente de la Dirección General, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha establecida para la entrega de los trabajos, deberá solicitar a la Intervención General designación de representante para la comprobación material del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma Canarias.

Designado el representante por la Intervención General, se le remitirá la documentación, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles respecto a la celebración del acto de la recepción.

Una vez presentados los trabajos o trabajos corregidos se procederá, en su caso, y en el mismo plazo a partir de la presentación, a extender el acta de recepción en un acto al que concurrirán una persona representante de la Intervención General, la persona responsable del Servicio de Ordenación del Litoral Oriental, respectivamente, y un representante de GESPLAN.

Noveno.- Reintegro

Cuando el Centro Gestor o la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, detectase el abono a la entidad encargada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, no se hubiera cumplido con el objeto del encargo o cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución, se emitirá un informe para que se proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

Décimo.- Medios a aportar por GESPLAN

GESPLAN queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria para el desempeño de las actividades y servicios que se encarguen.

A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a éste los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo. Al objeto de que no exista relación jurídica entre dicho personal y la Dirección General se fijan las siguientes condiciones:





- Los trabajadores de GESPLAN tendrán dependencia diferenciada del personal funcionario y laboral de la Dirección General.
- Deberán llevar en todo momento etiquetas identificativas de su condición durante su permanencia en las dependencias de la Dirección General.
- La actividad será ejercida por GESPLAN de forma autónoma.

Las contrataciones de personal que, en su caso, realice GESPLAN para la ejecución del presente encargo, quedarán sujetas a las limitaciones establecidas tanto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en el Real Decreto Ley 32/2021, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad del empleo y la transformación del mercado del trabajo, que deberán ser observadas por las administraciones públicas al objeto de cumplir con la tasa de temporalidad establecida mediante mecanismos regulados para reducir la misma.

El presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y la Dirección General. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial de la Consejería en los términos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo.

Undécimo.- Subcontratación (art. 32.7 LCSP)

GESPLAN, S.A. podrá subcontratar con terceros prestaciones parciales que no excederán del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Además, no se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

En las posibles contrataciones que GESPLAN realice con terceros, al ser poder adjudicador, en los términos del artículo 3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se aplica lo dispuesto en los artículos 137 y 189 a 191, teniendo en cuenta que para determinar el valor estimado de los contratos, a los efectos de su consideración como sujetos a regulación armonizada, deben atenderse a los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno, de 24 de abril de 2014, informe sobre las medidas preventivas de detección temprana de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno, de 20 de febrero de 2014, la sociedad mercantil GESPLAN, velará para facturar el encargo sin que se ponga en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, deberá realizar previamente un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales, que se deberá incorporar al expediente.





Duodécimo.- Modificación del encargo

El presente encargo podrá ser objeto de modificación cuando lo determine el órgano competente siempre que resulte necesario para la correcta ejecución del mismo y se justifique la necesidad de la modificación de acuerdo a circunstancias sobrevenidas para la correcta ejecución de los trabajos o bien razones de índole presupuestaria lo aconsejen para asegurar la continuidad de los mismos, con observancia de lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio presupuestario en que se produzca la modificación.

En este sentido, durante el plazo de ejecución del encargo se podrá realizar una revisión del Anexo II "Actuaciones" y del Anexo III "Pliego de condiciones técnicas" con el objeto de redistribuir las cuantías presupuestadas y asignadas a cada actuación en función del control y seguimiento del desarrollo de las mismas mediante las memorias justificativas correspondientes y autorizadas por el Director General, siempre que no se modifique la cuantía global del encargo.

Decimotercero.- Protección de Datos de carácter personal

Cuando se refieran a servicios que puedan implicar el tratamiento de datos de carácter personal, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, en particular el Capítulo II de la citada ley relativo al Encargado del Tratamiento de los datos de carácter personal. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. La prestación del objeto del presente encargo no implicará acceso por parte de GESPLAN a datos de carácter personal.

Decimocuarto.- Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente acuerdo se sustanciarán ante el Orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.





ANEXO II. ACTUACIONES

EJERCICIO 2025	
ACTUACIÓN	IMPORTE EUROS
1. Estudio sobre la cuantía recaudada por la Administración en el dominio público en Canarias.	12.000,00
2. Elaboración de informes en el marco de los expedientes que se tramitan en la Dirección General.	218.094,02
3. Estudio sobre de senderos y paseos marítimos en la costa del Archipiélago, con inventario de campo.	12.000,00
4. Producción de catálogo de senderos y paseos marítimos en la costa del Archipiélago como ejemplo de buenas prácticas.	15.000,00
5. Estudio de las inversiones realizadas por el Estado en los últimos tres ejercicios presupuestarios en Canarias y resto de Comunidades.	10.000,00
6. Costes Indirectos (4%)	10.683,76
7. Gastos Generales (8%)	22.222,22
TOTAL	300.000,00





ANEXO III. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

ESTUDIO SOBRE LAS CANTIDADES RECAUDADAS POR EL ESTADO EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO DE CANARIAS

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, en su artículo 157, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso:

“c) La regulación y la gestión del régimen económico-financiero del dominio público marítimo-terrestre en los términos previstos por la legislación general.”

Resulta imprescindible para la Comunidad Autónoma obtener la cifra si no exacta, muy aproximada, de lo que se recauda en el dominio público marítimo-terrestre en concepto de cánones de ocupación del dominio público, para poder emitir el informe preceptivo que la Consejería debe emitir, en relación con las inversiones en costas en los próximos Presupuestos Generales del Estado, según señala el Real Decreto 713/2022 de transferencias a la Comunidad Autónoma de esta materia.

ELABORACIÓN DE INFORMES EN EL MARCO DE LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL

El Real Decreto 713/2022, de 30 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación y gestión del litoral, incorpora nuevas competencias que generan un grandísimo volumen adicional de expedientes a tramitar por esta Dirección General, entre otros, expedientes de solicitud de: autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de tránsito, autorizaciones de servicios de temporada y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre. Estos expedientes se añaden a los expedientes competencia de la Dirección General con anterioridad a dicho traspaso de funciones y servicios, los de solicitud de autorizaciones en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

Para dimensionar la estructura de la Dirección General de acuerdo al nuevo volumen de expedientes, se está tramitando una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Hasta que se apruebe dicha modificación y se ocupen los nuevos puestos propuestos, se requiere de asistencia técnica para la elaboración de informes en la tramitación de los expedientes competencia de la Dirección General.

Por ello, con el fin de contribuir, mientras tanto, con la Dirección General en el ejercicio de sus nuevas competencias, se encargarán informes que ayuden a los que se han de emitir en el marco de expedientes de los siguientes procedimientos:

- Solicitud de autorización de servicios de temporada en playas o zonas de baño.
- Solicitud de autorización de uso u ocupación del dominio público marítimo-terrestre o sus zonas de servidumbre, sin instalaciones o con instalaciones desmontables.
- Solicitud de autorización de ocupación, con instalaciones fijas, del dominio público marítimo-terrestre o sus zonas de servidumbre.
- Solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre y redacción de Pliegos Tipo.





ESTUDIO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN COSTAS POR EL ESTADO EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS EN CANARIAS Y RESTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En el Estatuto de Autonomía de Canarias Ley Orgánica 1/2018 de 5 de noviembre en su art 157 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso:

“c) La regulación y la gestión del régimen económico-financiero del dominio público marítimo-terrestre en los términos previstos por la legislación general.”

Resulta imprescindible para la Comunidad Autónoma obtener la cifra si no exacta, muy aproximada de lo que se recauda en el dominio público marítimo-terrestre en concepto de cánones de ocupación del dominio público, para poder emitir el informe preceptivo que la Consejería debe de emitir en relación con las inversiones en costas en los próximos presupuestos generales del estado según señala el Real Decreto 713/2022, de 30 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación y gestión del litoral.

El mencionado Real Decreto establece:

En materia de inversiones en obras de interés general situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma crearán, antes de la fecha de efectividad de este Acuerdo, una Comisión bipartita que tendrá, además de las que se puedan acordar por la propia Comisión, las siguientes funciones:

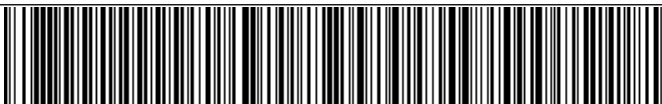
a) La participación a través de la facultad de propuesta o informe, en la planificación y programación de las obras que hayan sido previamente declaradas de interés general.

b) La participación, a través de la facultad de propuesta o informe, en la incorporación al anexo de inversiones del Anteproyecto de Presupuestos Generales del Estado de cada año, de las obras d interés general.

ESTUDIOS RELATIVOS A SENDEROS Y PASEOS MARÍTIMOS EN LA COSTA DEL ARCHIPIÉLAGO, CON INVENTARIO DE CAMPO

Se trata de hacer un análisis de los senderos y paseos marítimos existentes en el archipiélago, realizados en los últimos cuarenta años con el fin de valorar aquellos que, por su integración en el tipo de costa, merecen ser considerados de ejemplo de buenas prácticas sin perjuicio de que también en el inventario, contenga ejemplos contrarios que sirvan para visualizar algunos de los errores cometidos en el pasado y que no se pueden volver a cometer.

Se podrá especial cuidado en analizar la implantación de los mismos en los distintos tipos de costa, tales como dunares, volcánicas, de callao, acantiladas, de fondo de barrancos, antropizadas, vírgenes, naturales o urbanas, e intentando acoger una representación genuina de cada isla.





PRODUCCIÓN DE CATÁLOGO RELATIVO A SENDEROS Y PASEOS MARÍTIMOS EN LA COSTA DEL ARCHIPIÉLAGO, CON INVENTARIO DE CAMPO

Con el trabajo de campo realizado se debe realizar un catálogo, en el que se contengan ejemplos de buenas prácticas a la hora de diseñar e implementar estos viarios peatonales en el litoral, para que cumpla una labor didáctica y de acuerdo en cuanto a sus características diseño con todas las administraciones actuantes en la franja del litoral como ejecutoras de los mismos mayoritariamente Gobierno de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos e incluso para las iniciativas particulares. Se trata de una herramienta que encontrará su complemento, con la necesidad establecida en la Ley del Suelo de Canarias, de coordinación de los proyectos, pero que ahora el Gobierno de Canarias en aquellos que se encuentren o se pretendan desarrollar en las costas, planteará la necesidad de acudir a un periodo de viabilidad antes de comenzar su contratación definitiva.

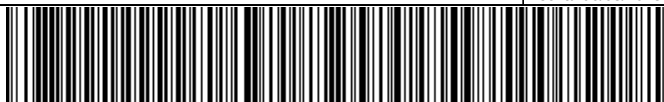




ANEXO IV

EJERCICIO 2025	
ACTUACIÓN POR MEDIOS EXTERNOS	IMPORTE EUROS
1. Estudio sobre la cuantía recaudada por la Administración en el dominio público en Canarias.	12.000,00
2. Elaboración de informes en el marco de los expedientes que se tramitan en la Dirección General.	84.547,01
3. Estudio sobre de senderos y paseos marítimos en la costa del Archipiélago, con inventario de campo.	12.000,00
4. Producción de catálogo de senderos y paseos marítimos en la costa del Archipiélago como ejemplo de buenas prácticas.	15.000,00
5. Estudio de las inversiones realizadas por el Estado en los últimos tres ejercicios presupuestarios en Canarias y resto de Comunidades.	10.000,00
TOTAL MEDIOS EXTERNOS	133.547,01
Total Coste Directo	133.547,01
Costes Indirectos (4%)	5.341,88
Gastos Generales (8%)	11.111,11
TOTAL PRESUPUESTO MEDIOS EXTERNOS	150.000,00

ACTUACIÓN POR MEDIOS PROPIOS	IMPORTE EUROS
1. Elaboración de informes en el marco de los expedientes que se tramitan en la Dirección General.	133.547,01
TOTAL MEDIOS PROPIOS	133.547,01
Total Coste Directo	133.547,01
Costes Indirectos (4%)	5.341,88
Gastos Generales (8%)	11.111,11
TOTAL PRESUPUESTO MEDIOS PROPIOS	150.000,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO MANUEL ACOSTA FELIPE - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 06/05/2025 - 12:28:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 235 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2711 - Fecha: 06/05/2025 12:49:42	Fecha: 06/05/2025 - 12:49:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000D9amF9ALZtFs3CuvBuWxDQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 06/05/2025 - 14:55:20	